



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ
DEMANDADO	JOSE OCTAVIO QUINTERO VELASQUEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020 00437 00
INTERLOCUTORIO	1551
ASUNTO:	Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que se advierte del libelo genitor, que no se cumplen con todas las exigencias mínimas para la admisión de la presente causa por los siguientes motivos:

1- Deberá aportar memorial poder otorgado por la parte pretensora, en el que se indique el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados SIRNA.

2- Acreditará haber remitido la demanda y los anexos, a la parte vinculada por pasiva al tiempo de presentación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda que formula JESUS MARIA MONTOYA QUIROZ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ